BOLETIN W OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

A SPICIAL

ina eyes, ordenes y enuncios que hayan de insertarse s, los Bonerrass estualas se han de mandar al Jefe Potico respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los citorez de los mencionados periódicos.

(Real section 188 days, excepte les dominges.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ À DOCE Y DE CUATRO À SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevzão à domicilio, 2°50 pecetes mensuales anticipadas; tuera de ella, 8°50 mes, 10°50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bonaris, calle del Alminante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Terifa de inseroienes

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción. 0 50 ptas

Id. particulares, id. id. io...... 0'75 id

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El peligro que entrañaba para la salud pública en nuestro país la manifestación en Rusia de la epidemia de célera morbo asiático, determinó la campaña de prevención y defensa de 1908, dictándose numerosas disposiciones, entre las que, dentro de la órbita que correspondo á la Sanidad interior, figuran las Reales órdenes de 25 de Setiembre y 3 de Octubre del citado año, recordando el cumplimiento de los preceptos vigentes acer ca de la higiene provincial y municipal.

La manifestación de algunes cases de la citada enfermedad en una región de Italia, aumenta el peligre de invasión, en cuanto se pueden crear focas más próximos á nuestras frenteras en lugares de frecuente comunicación comercial con España, impeniéndose, por tanto, la necesidad de vigorizar la prevención y las defensas amitarias plantesdas, pero siempre sobre las bases establecidas en la Instrucción general de 12 de Enero e 1904, como resultado de los estudios modernos de epidemiología.

El saneamiente constante del terrene; la revisión y reconocimiento minucioses de las sustancias alimenticias, y el cuidade y la vigilancia sobre las conduccio nes de aguas petables y los medios de transporte en cuento vigorizan al individuo dándole mayor resistencia orgánica, son esenciales medidas de defense sanitaria que restan condiciones de desarrolle al gormen celérice.

El aislamiento de les primeres atacades, si desgraciadamente, y contra tedas

las previsiones, se llegase a producir la invasión colérica, determinaria, probablemente, la extinción del foco, y per ello se impediría el desarrollo de la epidemia, contribuyendo ta nbién a este resultado aficazmente, los procedimientes de desinfección, si se aplicaran con todo rigor y con la mayor organcia.

Sobre estos principies, ya establecides, ha de girar la campaña esnitaria, y al efecto, puntualizando su ejecución.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dispener:

1.º Que se encarezca á V. S. la necesidad de que exija á todos los funcionarios de Sanidad à sus órdenes el más estricto cumplimiente de las disposiciones vigentes sobre higiene previncial y municipal, detalladas en la Instrucción general del Rame y preceptes complementaries, entre elles les del Real decrete de 22 de Diciembre de 1908 sobre falsificación de las sustancias alimenticias, vigilando censtantemente les mataderes, mercades, fendas y casas de dermir, al ebjete de asegurar en le pesible la pureza de les alimentes y las condiciones de habitabilidad de los lugares dende pueda aglomerarse público.

2.º Que se ejerza especial vigilancia sebre el suministro de aguas potables, para precurar su pureza, en depósites, cañerías y manantiales, así como sebre la evacuación de aguas y residues á que se refiere el artículo 109 de la Instrucción, utilizando los medies y les indicaciones que consignan el artículo 190 y concerdantes de la misma, relacionados con el funcionamiente de Laboraterios, que también detalla el prediche Real decrete de 22 de Diciembre de 1908,

Comunicadas á V. S. per les alcaldes y funcionaries de Sanidad las observaciones que recejan sebre alteración de las aguas, acerdará, con el informe de las Juntas lecales de Sanidad y duando sea precise de la provincial, las medidas convenientes, complementando el ejarcicio que de sus facultades hagan los alcaldes.

3.º Qua per medie de las circulares que crea epertunas, recuerde V. S. á los médices, cabszas de familia, jefes de talleres y fábricas, dusñes de fondas, posadas y hospederías, la inexcusable ebligación que todes tienen de pener en cenecimiento del inspecter municipal de

Sanidad, la manifestación de cualquier case sospechose de enfermedad infecciosa, comprendida en el anexo 1.º de la referida Instrucción, señaladamente de cólera, para que puede precederse á un diagnóstice y al aislamiente y á la desinfección opertunas, en su case, partiende de que la falta de cumplimiento del expresado precepto, que constituye el artículo 124 de la Instrucción, ratificade por la Real orden de 25 de Setiembre de 1908, dará lugar á las correcciones que determinan les artícules 64 y 200 al 209 de la dicha Instrucción y el 22 de la ley/Provincial.

4.º Que asimismo sa exija el cumplimiento de les apartades 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, de le precitada Real orden de 25 de Setiembre, recabando de les respectivos Ayuntamientes que, con arregle á los recursos de que dispengan y an cumplimiente del artículo 113 de la Instrucción, habilitar el lecal, con les madies necesaries, para el aislamiento de les primeros cases de cólera que pudieran presentarse, y adquieran los elementes de desinfección á que se refiere, según el número de habitantes de cada Municipio, el anexo 2.º de la misma.

5.° Que V. S. comunique à este Ministerie, además de les noticias ó los datos que tenga y puedan determinar una resolución de la Administración Central sebre les particulares expuestes, les manifestaciones, en la epertuna relación, que le hagan los alcaldes de su respectiva previncia acerca del cumplimiento del artículo 113 y del anexo 2.° referides, y

6.º Que se publique esta disposición en les Beletines Oficiales de las previncias para conecimiente del público, ya que ella recuerda el cumplimiento de de beres determinantes de responsebilidades que han de hacerse efectivas con el mayor rigor.

De Real orden le dige à V. S. à les efectes expresades. Dies guarde à V. S. muches años. Madrid, 24 de Ageste de 1910.

Merine.

Señer gebernader civil de.....

Gaceta, 27 Ageste

DIPOTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Extracto de la sesión de 18 de Junio de 1910

Abierta la sesión á las dece de la manans, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. D. Sixto Pérez Calvo y asistencia de les Sres. Chavarri (diputado secretario), Martínez Vargas (diputade secretario), Amírola, Barranco, Benito Moreno, Castelaín, Crespi, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Albertes, Garcia Fernández, Garvia, Geitis, Gémez Acebo, Leyva, conde de Limpias, Monteya, Pérez Magnia, Sanz Matameros y Sauquillo, se leyó y aprobó el acta de la anterier.

Despacho ordinario

Se adoptaren los siguientes acuerdos: Quedar enterada del eficie del juez de primera instancia de Terreleguna, dande un voto de gracias á esta Cerperación por el denativo de libros para la Biblioteca de la Prisión praventiva de aquel partido.

Idem id. con sentimiente del fallecimiente de la hermana de la Caridad de
Hespital de San Juan de Dies, Justa
Aramburu, à consecuencia del tifus
exantemático, y que se abonen les gastes
de entierre con cargo à la censignación
presupuests.

Auterizar al administrador del BOLE-TÍN OFICIAL para imprimir en la Imprenta del Hospicio el Canso electoral, siende per cuenta del arrendatario los gastes de personal y material que se eriginen.

Orden del dia

Dada cuenta de la relación de los acuerdes adeptades en el período comprendide desde 22 de Euero á 30 de Abril últimes per la Comisión provincial, la Diputación acordó que los señeres diputados indiquen en la próxima sesión les asuntes de la citada relación que desean discutir, para der per aprobado les restantes.

Comisión de personal

Fueren aprobades les siguientes dic-

Bases del cencurso para proveer la plaza de maestro de taller de pintura del Hespicio.

Queder enterada, con sentimiente, de la defunción del ordenanza del Hespital de San Juan de Dies, D. Nicelas Ogallar.

Pasar á la Comisión que ha de nembrarse para la ejecución de la base 13 del presupuesto vigente el eficie del señor decano del Cuerpo Médico elevando á consulta el asunte de competencia de derecho del médico de guardia supernumerario Sr. Sánchez Toboada y el adjunto á la Sección de Darmatología é Higiene del Huspital de San Juan de Dies, D. Fernando Varela, y la instancia de D. Julián Ratera solicitando se le confirme come tal médico de guardia, en el de ayudante del Laberatorio de Radiografía, en lugar de jefe clínico.

Dada cuenta del que prepene:

Conceder tres meses de licencia sin suelde al médice de guardía D. Gregorie Marañén, para que pueda ampliar sus estudies en el extranjere, y que por el señer decane se nombre el que haya de sustituirle; la Diputación, a propuesta del señor presidente, acordó aprobar este distamen con la adición siguienta: Quedando obligade a acreditar a la terminación de su licencia el haber heche les estudies en el sitio a dende dice se dirige.

Veté en centra el Sr. García Albertes, y haciende constar tambien el Sr. Fernandez Morales el suye, centrario já la adición.

Seguidamente fueron aprobades les siguientes:

Acceder á le selicitade per el médice de guardia D. Nicelás Achucarre de que se dé per terminada su excedencia, entendiéndese que ha de esperar á que haya vacante de su categoría.

Comisión de Beneficencia

Prepaniende la prérrega per la tâcita y en les mismas condiciones del centrate para el arriende de les pastes procedentes de les terrenos prepie: de la Benesicencia previncial en el Cerre del Pimiente, cen el vete en centra del señer Sauquille.

Proponiendo, en vista de una comunicación del médico de la Boneficencia provincial, encargado del servicio facultative de la Piaza de Teres protestando de las malas condiciones en que por la em presa se realiza el servicio de coches para la conducción de los mismos, trasladar dicha comunicación al arrendatario de la Piaza, manifestándole la obligación en que se halla de cumplir con regula: i dad y decore este servicio, y que de no hacorlo asi en lo sucesivo, la Diputación adeptará las medidas que estime necesarias.

Prepeniende que precede aprebar la racapción definitiva y liquidación final de las obras ejecutadas, mediante contrate, para la reaegida de aguas pluviales en la Plaza de Teres; declarar de abene al contratista D. Feliciane Alvarez la cantidad de 1.193 pesetas que resulta como saldo á su faver y develverle la fianza prestada en garantía de su compremise, que ha cumplido sin responsabilidad.

Idem id. la develución de la fianza prestada per D. Miguel Castro en garantía de su centrato de suministro de materiales de albanilería al Hespicie, que termino en 31 de Diciembre último sin respensabilidad.

Idem declarar de abono á María Teresa Redríguez, acegida que fué en el Colegio de la Paz, el dote de 125 pesetas que la cerrespendió en un sertes de la Loteria Nacional.

Idem la devolución de la fianza definitiva a D. Pascual Redende, centratista del suministre de vine generose á les Establecimientes de la Beneficencia provincial, durante el pasade año de 1909, per haber terminade su centrato sin respensabilidad.

Idem id. id. la que constituyó á respender de su centrate para el suministro de carbén de piedra á les Establecimientes de la Beneficencia pravincial, durante el año de 1909, á D. Jesé de Larrambi de, por haber terminade diche centrate sin responsabilidad alguna.

Idem que se eleve à definitive el ingrese interine que disfrutan en el Asile de Nuestra Señera de las Mercedes las niñas María Portugal y Cámara y Carmen del Alamo y Alvarez, per reunir las condiciones reglamentarias.

Idem que pracede aprecar el expediente para el ingreso definitivo en el Hospicie, per reunir las condiciones reglamentarias, de los niñes Eugenio de la Iglesia Ortega y Elfas Angel Tabarnero.

Idem que precede declarar de abene á María Luis Atienza, acegida que fué del Asile de las Mercedes, el dete de 125 pesetas que la cerrespendió en el sortes de la Letería Nacional.

Idem id. id. á Delfinz Fernández Gómez, id. id. id. id. id.

Idem id. id. á Manuels Cetillas y Alfensé, id. id. id. id. id.

Prepeniendo que precade la entrega del acegido en el Hospicie, Félix Pérez Gil, á su tíe D. Ciriaco Pérez Gil, siempre que se cubran las debidas formalidades.

Idem desestimar la instancia de Miguel Sierra en solicitud de adepter al acogido del Hespicio Laureano Fajardo.

Comisión de personal

Anunciar en el Boletín Oficial y per el término improrrogable de cinco días hábiles, á contar desde su publicación, el correspondiente concurso para cubrir per turne de méritos las plazas de oficial de la clase de primeres, terceros y cuartos del Cuerpe administrativo previncial, vacantes per resultas del ascense del de primeres, D. José Pané, y del fallecimiento del de terceres D. Benite Fernández Cane.

Comisión de Hacienda

Distribución de fondes para el mes de Julio próximo.

Dada cuenta de la propuesta de la Camisión designando á los señores presidente y vicepresidente de la Cerperación, y á los Sres. Gómez Acebe y Caballero para que sometan á la Diputación la contestación que deba darse al oficie del señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid comunicando el nombramiento de una Subcomisión de la Hacienda de dicha Corperación, al objeto de realizar las gestiones necesarias para la renovación del convenio vigente relativo al pago del «Contingente provincial»

Se acerdó per la Diputación, conferme á lo indicado per el señor presidente, centastar al Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte que, no habiendo prepósito per parte de esta Corporación de centinuar en el concierte, no ha lugar á designar Comisión alguna y que se tenga per denunciado el contrato á les ofectos opertunos.

Comisión de Fomento

De acuerdo con lo solicitado por den Manuel Martín de Oliva, se ordene sea levantada la suspensión de la orden de retención de intereses de la fianza constituída per aquél como garantia del contrato de la carretera de Villarejo de Salvanés á Brea, de que es contratista den José María Navarro.

Proceder inmediatamente, en vista de las manifestaciones del ingeniero jefe de carreteras, á la reparación del puente sebre el Guadarrama en la carretera de Las Rezas á Villauneva del Pardille, siempre que ne exceda de les 300 pesetas calculadas.

Comisión de Beneficencia

Solicitar de la Superioridad la excepción de subasta para adquisición de telas y repas con destino á los Establecimientos de Beneficencia.

Sa da ouenta del signiente diotemen. de la

Comisión Organizadora de la Corrida de Beneficencia

Proponiende á la Diputación que antes de proceder en la forma que determina la cláusula 18 del contrato de arriendo de la Pluza de Teres, respecte al pago de les diestres que temaron parte en la corrida celebrada el día 22 de Maye, se interese dietamen del Cuerpo de Letrades de la Beneficencia en plene y con la posible urgencia, para cuyo diotamen desearía la Comisión organizadora ser previamente oida, que fué aprebade con les votes en centra de les Sres. Pérez Magnin, Geitia y Benito Moreno, per estimar que la Cemisión tiene facultades para consultar el criterio de los letrades sin traer el asunte à la Cerperación y del Sr. Farnández Morales, per creer que la Empresa está ebligada á proporcionar les mataderes y sine á reintegrar el importe de los mismes, bastande por tante que el presidente ordene la retención correspondiente de la fianza del empresario sin necesidad de acudir al Cuerpe de Letrades.

Por las respectivas Comisiones fueron retirades les siguientes dictémenes:

Accader à le solicitade per el oficial de la clase de quintes del Cuerpe administrative provincial, D. Félix Armere, pidiande ser numbrade profeser heneraria de la clase de caligrafía del Hespicie, entendiéndese que, si algún día la Diputación acordase cubrir esta plaza, tendrá que hacerse ferzesamente por eposición, en cuyo case quedaría sin efecta este nembramiento.

Desestimar la instancia del médico de guardia D. Lézaro Martín Pindado selicitando se le nembre médico octavo de la clase de séptimos, continuando en la misma situación de excedente en que hey se encuentra.

Los restantes asuntos que figuraban en el erden del día, quedaron sobre la Mesa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndese la correspondiente acts. — El presidente, Sixto Pérez Calve.—Les diputados señores E. B. Chavarri y G. Martinez Vargas.

COMISIÓN PROVINCIAL

Den Simón Viñals y Arreye, licenciado en dereche civil y canónlos, abogado de los ilustres colegios de Madrid y Seria y secretario de la excelentísima Diputación y Comisión previncial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 23 del sotual, de cenformidad con el señor comisario de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Maye y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardía civil por los puebles de esta provincia, durante el mes actual, sen á los precios signientes:

Pts. Cms.

0'35
- 00
1'00
0 22
4117
1'47
1'02
1 02
0.12
0 14
0.05

Y para que censte, de confermidad con le scordade y a les efectes prevenides en las dispesicienes citadas, expide la presente, visada per el excelentisime señer vicepresidente de la Camisión, en Madrid a 24 de Ageste de 1910.—V.º B.º—El vicepresidente, Luis Sanz.—El secretarie, Simón Viñals.

AYUNTAMIENTOS

BECERRIL DE LA SIERRA

El presupueste municipal ordinarie de esta villa, formado para el año próximo de 1911, se halla expueste al público en la Secretaría de este Ayuntamiento per término de quince días para admitir las reclamaciones pertinentes que pudieran formularse.

Becerril de la Sierra, 23 de Agosto de 1910.—El alcalde, Cándido de la Rubis.

BELMONTE DE TAJO

A les efectes prevenides en el art. 146 de la vigente ley municipal, está de manifieste en la Sacretaría del Ayuntamiente per términe de quince días el proyecte del presupueste erdinarie de este Municipio para el próximo súa de 1911.

Le que se anuncia por medio del presente para conceimiente públice.

Belmente de Taje, 23 de Ageste de 1910.-El alculde, Felipe Muñez.

COLLADO VILLALVA

El expediente de transferencia de crédito del capítulo 6:°, artículo 12 al ertículo 3.° del mismo capítule, per la cantidad de dos mil pesetas, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento per término de quince días para eir reclamaciones.

Collado Villalba, 22 de Agesto de 1910. El alcalda,

Francisco Vecas.

De la finoa «El Tejar», en esta jurisdioción, donde su dueñe la tenía pastande, ha desaparecido el día 22 del actual una caballería de las señas siguientes:

Caballe negro, capén, de cinco años de edad, de un metro sesenta milímetros de alzada, oreja derecha despuntada, lunares biances en el cuello del roce de la cellera; rezadura de la marca en las manes, herrado de las cuatro extremidades y mal figuradas las dos posteriores.

Le que se hace públice per medie del presente à fin de que per les auteridades y sus agentes se hazan les gestiones necessrias para el encuentre de diche animal, que se supone ha side hurtade.

Colmenareje, 24 de Agosto de 1910.

El sicalde, P. O.

Alberto de Marces.

CORPA

El presupuesto erdinario de este villa, para el año préxime de 1911, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría, para que pueda examinarse por quien crea conveniente; pasados les cuales no se admitirá reclamación alguna.

Corps, 24 Agosto de 1910.

El alcalde, P. O. J. Selva.

RIVAS Y VACIAMADRID

El presupueste municipal ordinarie formado para el próximo año de 1911, se encuentra terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oir reclamaciones.

Le que se hace públice á les efectes de la ley Municipal vigente.

Rivas y Vaciamadrid, 23 de Agosto de 1910.—El alcalde, Clate Cascajero.

VALDEAVERO

El presupueste municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1911, se halla terminado y expueste al públice en la Secretaría de este Ayuntamiento per término de quince días, para eir reclamaciones.

Valdeavere, 22 de Ageste de 1910. —El alcalde, P. O., Hilarie Sanz.

VILLALVILLA

Se halla vacante la plaza de médice cirujane titular de esta villa, detada cen el suelde anuel de 875 pesatas por la asistencia facultativa à las familias pebres, la que se proveerá en el profeser que esta Junta municipal elija entre los que seliciten dicha pleza

Les solicitudes habrán de remitirse á este Ayuntamiente dentre de los treinta días siguientes al de la fecha en qua este anuncie aparezoa en el Beletin Oficial de la previncia.

Villalvilla, disciséis de Ageste de mil nevecientes diez.

El alcelde, Antonio Canella. (O.-190.)

SUBSECRETARIA DEL

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

En virtud de la dispuesto por Real orden de discische de Agoste, esta Subseoretaria ha señalado el día vaintisiete de Setiembre préximo á las dece, para la adjudicación en pública subasta, baje el presupuesto de 8.502'07 pesetas, de las obras de reforma y reparación en el pabellón dende se halla instalado el Institute Central Mateorológico.

La subasta se celebrará en les términes prevenides per la l'astrucción de en ce de Setiembre de mil ochecientos echenta y seis, en este Ministerio, en dende se halla de manifieste el proyecto para cenecimiente del públice.

En el mismo Centro y en los Gebiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día veintidos, inclusive de dicho mes de Setiembre, á las trece.

Las preposiciones se ajustorán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósites ó de alguna sucursal que acredite se ha consignade pre viamenta para tomar parte en la subasta, la cantidad de 255'06 pesetas en metálico é en efectos de la Dauda pública,

En el citado día y hera se precederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten des ó más proposiciones iguales, se precederá en el acte al sertee entre las mismas.

Madrid, 20 de Agesto de 191....

El subsecretario interiuo, Cristino Martos.

Modelo de proposición

D.... N...., vecine de....., enterade del anuncio publicade con fecha....., y de las condiciones y requisites que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del preyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de cuatro de Setiembre de mil nevecientes ocho, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artícule 1.º El centratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del preyecte aprebade.

Artículo 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprebadas por el Real decreto de cuatro de Setiembre de mil nevecientes eche, an le que no fuera incompatible con le consignado en éste de condiciones particulares.

Artículo 3.º Dentro del piszo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de acjudicación, el contratista consignará en la
Teserería central, á disposición de este
Ministerio, en concepto de fianza, como
garantía del cumplimiente del centrato,
el diez per ciento de la cantidad en que
le sea adjudicado el servicio, en metálico
ó en efectos de la Deuda pública, al tipo
que para este objeto esñalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º En el mismo plazo abenará los gastes de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Maarid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artícule 5.º Es obligación del contratista etergar la escritura de contrata en Madrid, ante el notario que se designe.

Artícule 6.º La faita de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar ein más trámites á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para temar parte en la subesta.

Artículo 7.º El adjudicatario presentará al netario designado para extender la escritura, dentre del plazo de quince días, á centar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea cepiade integro en diche decumento públice, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los dos meses, centados desde ol día en que principiaron las obras.

Artícule 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en....

Artículo 10. El incumplimiente de cualquiera de las condiciones del contrate, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en qua pueda incurrir el adjudicatorio.

Artículo 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverál la fianza al contratista, después de haberse justificado per medio de certificación del alcalde en cuye términe municipal radican las obras contratadas, que ne existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que sen de su cuenta, ó per deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispene el Real decreto de veinte de Junio de mil nevecientos des, expedido per la presidencia del Censejo de Ministres, sobre las condiciones que han de regular el centrate entre les obreres y el centratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de veintisiete de Febrero de mil novecientes siete, sobre protecciones de la Industria nacional y del Reglamento para su ejecución de vaintitrés de Febrero de mil novecientos echo, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará baje su responsabilidad del cumplimiente estricte de las disposiciones contenidas en la Lay y Reglamente citades.

Artículo 14. Queda ebligado el contratista á asegurar estas obras per el importe total de su offra de adjudicación, en compañía de reconecida solvencia inscripta en el registro fermado por el Ministerio de Femente á virtud de la ley de Segures, que empezó á regir en quince de Naviembre de mil novecientes ocho.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisite indispansable que, en caso de siniestre, una vez justificada su cuantía, el importe integro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósites, para ir pagando la obra que se reconsiruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de des meses, prorregándose por el tiempe que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Articulos alicionales

En cumplimiento de la dispueste en el Real decreto de veintidós de Junio de mil novecientes diez, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con les artícules 13, 14 y 15 y párrafe 1.º del 17 del Reglamente de veintitrés de Febrere de mil nevecientes eche.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrade sin obtener pestura é proposición admisible una subasta é concurse sebre
materia reservada á la producción nacional, se pedrá admitir concurse de la extranjera en la segunda subasta é concurse que se conveque, con sujeción al misme pliego de que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º En la segunda subasta é concurso previsto per el artículo auterier, les preductes nacionales serán preferides en concurrencia cen les preductes extranjeres excluídes de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos ne exceda al de éstes en más del 10 per 100 del precio que señala la proposición más módics. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y preductes que ne le estén, les plieges de condiciones y las proposicienes los agruparán y evaluarán par separado. En tales contratos la preferencia dal producto nacional establecida per el parrafo precedente cuando este fuera aplicable cesará si la proposición por ella favoreci la resulta cherosa en más del 10 per 100 computado sobre el mener precio de les productos no figurades en dicha relación anual.

Artículo 3.º En tede case las prepasiciones han de expresar les precies en meneda españela, entendiéndese por cuenta del prepenente les adeudes arancelaries, en su case, lez demás impuestes, les transpertes y cualesquiera etres gastes que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º Las auter dades y los fencionarios de la Administración que eterguen cualesquiera contrates para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contrates sean comunicadas iumediatamente después de calobrarlos, en cualquiera forma (directa, o nourse ó sublita) á la Comisión protectora de la Produción Nacional.

Madrid, discische de Agesto de mil nevecientes diez.

Aprebade per S. M., Burell.

Es copia para el Bolerin Oficial de Madrid.

El subsocretario interine, Cristino Santes.

(E.=340.)

JUNTA PROVINCIAL

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con esta fecha han side nembrades maestres interines de la escuela elemental de niñes de Villa del Prado (2.º dietrite) D. Emilio Ruiz Resina, de las incompletes de asistencia mixta de La Ceveda (Santa María de la Alameda), El Boalo, Mangirón, Patones y Berzese, respectivamenta, D. Cándido González, deña Falisa Garcia, doña Aurora Navarre Ferrándiz, doña María del Carmen Muez y deña Agustina Faus, de la elemental de niñas de Corpa deña Cencepción Giner Soler y de la auxiliaría de párvulos de Colmenar Viejo, deña María de la Cruz Garrigues.

Le que se anuncia para conocimiente de les interesades y demás efectes.

Madrid, 25 Agesto de 1910.—V.º B.º.

El gebernador-presidente, Federico
Requeje.—El jefa de la sección, Refeel
Lépez Mera.

Ministerio de la Gobernación

Inspección General de Sanidad exterior

Come consecuencia de la dispueste per este Centre cen fecha 20 del actual respecte à la justificación de su erigen per todes les visjeres que llegan à nuestres puertes en buques precedentes de les de Rusis é Italia, se hace público, para ganeral conceimiente, con el fin de facilitarles el cumplimiento de diene requisito y sviteries teda clase de melestias, que centra la veluntad de este Centre y de sus representantes las autoridades sanitarias de les puertes, pudieran producirsele per carencia de medies de demostrario, los cónsules de nuestra Nasión en les pantes limpies ó infestades de las des citadas, facilitarán gratuitamente a cuantas personas traten de dirigiras a España y lo seliciten, un certifipade de origen en que conste la lecelidad de que preceden y la facha en que la abandedaren; bien entendide que la impesición de esta medida en nada trata de impedir ni dificultar el libre tránsito da visieres.

Madrid, 24 de Agosta de 1910.=El ingeniero general, Manuel M. Salszar.

Inspección General de Sanidad interior

En cumplimiento de le preceptuade en el artículo 28 del vigente Reglamento de Bañes y Aguas mineremedicinales y 167 de la vigente Iustrucción general de Sanidad, refermada per Real decreto de 2 de Marza de 1905, se apuncia como vacanto la plaza de médica directer del balmesrio de Mentemayor (Cáceres), per fallocimiento de D. Aurelio Euríquez y Gon zález, que la desempeñaba, cuya plaza habra de preveerse en el prêximo concurse.

Madrid, 26 de Age te de 1910.—El inspecter general, Eley Bejarane.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Jungudos de 1.º instancia CENTRO

Dupont Belsac, Alberto, natural de Burdaes (Francis), de estado casade-profesión comisionista de 62 años, hijo de Gabriel y Marío, demiciliado últimamente en la calle de Ava Marío, núm. 34, piso cuerto, precesado por el delito de estafo, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado instructor del distrito del Centro.

Madrid, 24 Agesto 1910.=Fernande Gerreldé.=El escribano, P. D., Eduarde Zarandista.

(B.-1.906.)

García Barmejo, Pedro, natural de Madrid, de estado seltero, profesión barbero, de 14 años, hijo de Alfonse y Pilar, demiciliado últimamente en la calla de Sembrerato, núm. 1 é 10, procesado por el delito de robo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzga de instructor distrito Centro.

Madrid, 24 Agesto 1910.—Fernando Garralda.—El escribano, P. D. Eduardo

(B.-1.907.)

García Padilla (Mercedes), natural de Madrid, de estade seltera, prefesión sus laboras, de 24 años, hija de José y Ans, domiciliada últimamente en la calle de Tetuán, núm. 15 pertería, procesada per el delito de hurte, comparecerá en término de diez días ante el Juzgade instructor distrite Centre.

Madrid, 24 Ageste 1910. =Fernande Garraidé. = El escribane, P. D. Eduarde Zarandieta.

(B.-1.908.)

Madrid, 24 Ageste 1910.=Fernande Garraldá.=El escribane, P. D. Eduarde Zarandietz.

(B.-1.910)

HOSPITAL

Coronado Pérez (Jesé), natural de Sevilla, de estado seltero, profesión platero, de veinticuatro años de edad, hijo de Casimiro y de Resarie, domiciliado últimamente en la calle de Zurita, núm. 33, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el juzgado de instrucción del distrito del Hespital.

(B.-1.911.)

Gómez Rey (José Mannei), natural de Málaga, de estado soltero, profesión carpintero, de veinticcho años de edad, hije de Pedro y de María, demiciliado últimamente en la calle del Comandante Cirujada, 14, procesado per estafa, comparecerá en término de diez días ante el juzgado de instrucción del distrito del Hespital.

(B.- 1,912.)

LATINA

Den Gabriel de Usera y Sánchez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta certa interino.

Por el presente cite, llame y emplaze á Juan José Fernández N., de veintioche años de edad, seltero, panadero, natural de Mendeñede, con demicilie en la calle de San Carles, núm. 4, piso 4.º izquierda, para que en el términe de diez diss. centados desde el siguiente al en que esta requisiteria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezoa en mi Salaaudiencis, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de racibirla declaración indagateria en el sumario que le instruyo per delite electoral, apercibide que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas les autoridades y ordeno a los agentes de la pelicia judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señes personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pengan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 25 de Agesto de 1910. — Gabriel de Users. — El escribano, P. H. del Sr. Cebe, Alberte de Mercade.

(B.-1.913.)

Jazgados municipales

CHAMBERI

En virtud de previdencia del señer den Mignel Ochea Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta certe, se cita, llama y emplaza á Francisco Avilés Pulpeiro, de cuarenta y des años, casado, y Ricarde López Mendizabal, de cuarenta y cinco añes, viudo, ebanistas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se igneran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á cumplir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.072 de 1910, bejo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjnicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.-V.º B.º -Miguel Oches.-El secretario, Luis Ga

(Núm. 3.135.) (B.—1.891.)

En virtud de previdencia del señer D. Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrite de Chamberí de esta certe, se cita, llama y emplaza à Ramón Rebalderia Freire, de 46 añes, viude, pecare, cuyas demás circunstancias y actual paradere se igneran, para que en término de segundo dia comparezca en diche Juzgade á extinguir la pena en término de segundo día en juicio de faltas núm 1.142 de este añe, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el parjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Agesta de 1910. = V.º B.º = Miguel Oches. = El secretarie, Luis Garrido.

(Núm. 3.136.) (B.—1.892.

En virtud de previdencia del señer den Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza à Lerenzo Vivances Villarreal, de cuarenta y cinco años, casado, mendigo, cuyas demás circuastancias y actual paradero se ignoran, para qua en término de segundo día comparezca en diche Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 767 del año 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Agosto de 1910. - V.º B.º - Miguel Oshoa. - El secretario, Luis Gerrido.

(Núm. 3.137.) (B. -1.893.)

En virtud de previdencia del Sr. den Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta certe, se cita, liama y emplaza à Florencie Revuel ta Genzález, de 42 años, casade, pinter, cuyas demés circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezoa en dicho Juz gado en término de segundo día é extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.179 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Agoste de 1910. - V.º B.º - Miguel Oches. - El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.138.) (B.—1.894.)

En virtud de providencia del señer don Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta certe, se cita, llama y emplaza á Juan Antenio Lozano, cuyas demás circunstancias y ac tual paraiero se igneran, para que comparezoa en dicho Juzgado el día 20 de Se-

tiembre préxime, á las ence, á celebrar juicie de faltas núm. 705 de 1910, bajo apercibimiente de que si ne le verifica le parará el perjuicie que haya lugar.

Madrid 16 de Ageste de 1910.—V.º B.º
— Miguel Ochea.—El secretarie, Luis
Garrido.

(Núm. 3.139.) (B.—1.895.)

En virtud de providencia del señor den Miguel Ochea Lumb er, juez municipal del distrite de Chamberi de esta certe, se cita, llama y emplaza à Caster Viñas Alteleja y Gregoria Sanz Casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en términe de segundo día comparezcan en dicho Juzgado à extinguir ia pena impuesta en juicio de faltas número 939 de 1910, baje apercibimiento de que, si ne le verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Agesto de 1910.—Visto bueno.—Miguel Oches.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.140). (B. -1.896).

En virtud de providencia del señer den Miguel Oches Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta certe, se cita, liama y emplaza a German Rafael Fernandez, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezoa en dicho Juzgado a ser recenccido per el médico ferense, en el expediente número 1.057 de 1910, bajo apercibimiento de que si ne lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Ageste de 1910.=V.º B.º =Miguel Ochon,= El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.141.) (B.—1.897.)

En virtud de previdencia de Sr. Den Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza à Félix Redriguez Arribas, cuyes demás circunstancias y actuel paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado à extinguir la pena impuesta en juicie de faltas números 1.145 de 1910, bajo apercibimiento de que si ne le verifica le parará el perjuicie que heya lugar.

M. drid, 13 de Ageste de 1910.-V.º B.º -Miguel Oches.- El secretorio, Luis Garrido.

(Núm. 3.142.) (B.—1.898.)

En virtud de providencia del señer den Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Linares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se igneran, para que comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena imta en juicio de faltas número 978 de 1910, baje aparcibimiento de que, si ne lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Agosto de 1910.—V.º B.º
— Miguel Oches. — El secretario, Luis
Garrido.

(Núm. 8.143.) (B.-1.999.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mad